

**RES. 2934/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**(E. E. N° 2019-17-1-0005504, Ent. N° 4348/19)**

**VISTO:** los antecedentes remitidos por la Intendencia de Tacuarembó, relacionados con la Licitación Pública N° 03/2019, convocada para la pavimentación de camino rural ubicado en las afueras de la ciudad de Tacuarembó, en el marco del “Programa de Mejora de Caminos Rurales Productivos”, financiado mediante Contrato de Préstamo BID N° 3791/OC-UR ;

**RESULTANDO: 1)** que por Resolución N° 1799 de fecha 9.09.2019, el Intendente autorizó el citado llamado y aprobó el Pliego de Condiciones;

**2)** que se efectuaron las publicaciones en la página web CCE con fecha 16.09.2019, en el diario El Observador con fecha 18.09.2019, en el Diario Oficial, el 19.09.2019, en la revista Contacto el 21.09.2019 y en diario local El Avisador, el 25.09.2019;

**3)** que con fecha 7.10.2019, se procedió a efectuar la apertura del llamado, surgiendo del acta respectiva que se presentaron tres empresas: RODRIGO JIMÉNEZ FELICE, LUBINFOX S.A. y RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A.;

**4)** que el Director General de Obras, con fecha 11.10.2019, expresó que luego de verificar la información solicitada por el pliego, se realizó el cuadro comparativo de las propuestas de las tres empresas oferentes, que se adjunta, surgiendo del mismo que la Firma RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A. cumple con todos los requisitos establecidos en el Pliego, habiendo cotizado además el precio más bajo;

5) que de conformidad con lo informado por la Dirección General de Obras, y por ser la cotización de menor precio, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 22.10.2019, recomendó, adjudicar el objeto de la convocatoria a la firma RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A.;

6) que por Resolución N° 2139 de fecha 25.10.2019, el Intendente dispuso adjudicar la licitación -ad- referéndum de la intervención preventiva de este Tribunal- a la firma RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A., por la suma total de \$ 24:768.839 (incluidos Leyes Sociales: \$ 3:123.831, IVA: \$ 3:903.198 e Imprevistos: \$ 1:238.442);

7) que la Dirección General de Hacienda con fecha 9.09.2019, informó que se imputó al Programa 208.10.000, Sub-Grupo-Objeto 005.003.08.007 “Vías de comunicación”, con una disponibilidad presupuestal de \$ 51:065.794,33;

8) que no consta la previa no objeción del BID;

**CONSIDERANDO:** 1) que el presente procedimiento se rige por las normas del contrato de préstamo de referencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 45 del T.O.C.A.F.;

2) que el Manual de Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el Apéndice 1 “Revisión por el Banco de las decisiones en materia de Adquisiciones – Programación de Adquisiciones” para todos los métodos de contratación que prevé (Licitación Pública Nacional, Internacional, Contratación Directa, etc.), establece una serie de pautas al prestatario con relación a la presentación al Banco de determinados documentos, tanto antes de llamar a licitación, como antes de adoptar una decisión final sobre la adjudicación. Ello implica, que el Banco debe emitir su “no objeción” a la recomendación de adjudicación, no pudiendo el prestatario adjudicar el contrato sólo hasta después de haber recibido la “no objeción” del Banco;

**3)** que en el art. 14 del Pliego de Condiciones se establece que para el proceso de evaluación de ofertas se utilizara el factor precio en forma exclusiva;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Art. 211, Lit. B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Una vez recabada la “no objeción” del BID, cométese al Contador Delegado la intervención preventiva del gasto (Resultando 6), previo control de su imputación en el rubro adecuado, con disponibilidad presupuestal;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado en la Intendencia de Tacuarembó; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr